



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVI

Victoria, Tam., martes 5 de abril de 2011.

Número 40

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. LXI-21, mediante el cual se reforman los artículos 64 fracciones IV, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI incisos a), b), c), d) y e), XVII y XVIII; y 68 fracciones V, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, y el párrafo segundo; y se adicionan las fracciones XX y XXI del artículo 64 y las fracciones XX y XXI del artículo 68, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas..... 2

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se otorga Autorización a la Escuela Primaria Particular **COLEGIO ARBOLEDAS**, para impartir Educación Básica, en Altamira, Tamaulipas..... 4

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se otorga Autorización a la Escuela Particular **COLEGIO OCTAVIO PAZ**, para impartir Educación Básica de Primaria en Reynosa, Tamaulipas..... 7

CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL

EDICTO al C. Ricardo Salinas Castan. (1ª. Publicación)..... 10

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXI-21

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 FRACCIONES IV, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI INCISOS A), B), C), D) Y E), XVII Y XVIII; Y 68 FRACCIONES V, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, Y EL PÁRRAFO SEGUNDO; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XX Y XXI DEL ARTÍCULO 64 Y LAS FRACCIONES XX Y XXI DEL ARTÍCULO 68, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 64 fracciones IV, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI incisos a), b), c), d) y e), XVII y XVIII; y 68 fracciones V, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, y el párrafo segundo; y se adicionan las fracciones XX y XXI del artículo 64 y las fracciones XX y XXI del artículo 68, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 64. Los...

I. a la III...

IV. La inscripción de poderes públicos y privados no mercantiles y la sustitución de los mismos, con el equivalente a cinco días de salario mínimo, si un solo poderdante designa un sólo apoderado; por cada poderdante o apoderado adicionales se cobrará además cuatro días de salario mínimo.

Por la revocación o renuncia de los poderes, por cada una se cobrará cinco días de salario mínimo;

V. y VI...

VII. La inscripción de la constitución del patrimonio familiar y de las informaciones ad-perpetuum, con el importe de cinco días de salario mínimo;

VIII. La inscripción de testamentos y de constancias relativas a actuaciones en juicios sucesorios, independientemente de los derechos por depósito de la inscripción de transmisiones a que haya lugar, con el importe de diez días de salario mínimo;

IX. La...

X. La inscripción de fraccionamientos de terrenos, así como de actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por las que se lotifique, relotifique, divida o subdivida un inmueble, causarán los derechos de inscripción siguientes:

a) Lote urbano, siete días de salario mínimo;

b) Lote rústico, cinco días de salario mínimo;

Por la inscripción de la constitución de régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones, por cada unidad siete días de salario mínimo.

XI. El depósito de testamentos y expedición de constancias respectivas, por cada una cinco días de salario mínimo;

XII. La cancelación del registro de cada sociedad civil o asociación civil por extinción de las mismas con el importe de diez días de salario mínimo;

XIII. La cancelación de las inscripciones en los casos a que se refieren las fracciones V y VII, con el importe de diez días de salario mínimo, por cada anotación;

XIV. La cancelación de las inscripciones relativas a los casos comprendidos en la fracción IX de este artículo, con el importe de diez días de salario mínimo;

XV. Búsqueda de documentos, seis días de salario mínimo; certificación o expedición de copia certificada de los mismos o de protocolos, un día de salario mínimo; certificado con reserva de prioridad 10 días de salario mínimo; certificado informativo, de no propiedad, de única propiedad, índice de titulares e informes, con el importe de seis días de salario mínimo;

XVI. Inscripción...

a) Por el registro de la patente notarial, cien días de salario mínimo;

b) Por el registro de la firma y sello del notario, diez días de salario mínimo;

c) Por el registro de la patente de aspirantes a notarios públicos, diez días de salario mínimo;

d) Por la autorización de cada libro del protocolo notarial, cinco días de salario mínimo;

e) Por la conservación de cada libro y sus anexos (apéndice) del protocolo notarial, un día de salario mínimo;

XVII. Por la inscripción de avisos preventivos de compraventa, hipotecas y donaciones, el importe de diez días de salario mínimo, por cada propiedad;

XVIII. Por la inscripción de contratos de mutuo con o sin garantía hipotecaria celebrados entre particulares, sobre el importe de la operación 4 al millar;

XIX. Por...

XX. Por la rectificación de documentos expedidos por el Registro Público de la Propiedad Inmueble, siete días de salario mínimo; y

XXI. Por la inscripción de los títulos expedidos por el Registro Agrario Nacional tres días de salario mínimo.

El...

Cuando...

ARTÍCULO 68. Los...

I. a la IV...

V. La inscripción de actas de asamblea de socios o de juntas de administradores con el importe de diez días de salario mínimo;

VI. a la X...

XI. La inscripción de poderes mercantiles y sustitución de los mismos, otorgados dentro o fuera del Estado, con el equivalente a diez días de salario mínimo si un solo poderdante designa un solo apoderado; por cada poderdante o apoderado adicional se cobrará además tres días de salario mínimo.

Por la revocación o renuncia de los poderes, por cada una se cobrará diez días de salario mínimo. No se causarán los derechos previstos en esta fracción cuando los poderes que se otorguen a los administradores o gerentes de sociedades mercantiles, consten en las escrituras constitutivas o modificatorias de dichas sociedades.

XII. Por...

XIII. La inscripción de habilitación de edad, licencia y emancipación para ejercer el comercio, licencia marital o el requisito que, en su defecto necesite la mujer para los mismos fines, la revocación de unos y otros y las escrituras y documentos a que se refieren las fracciones X y XI del artículo 21 del Código de Comercio con el importe de diez días de salario mínimo;

XIV. y XV....

XVI. La inscripción de resoluciones judiciales en que se declare una quiebra o se admita una liquidación judicial, con el importe de diez días de salario mínimo;

XVII. Búsqueda de documentos seis días de salario mínimo; certificaciones o copia certificada, un día de salario mínimo;

XVIII. Anotaciones de fianzas, contra-fianzas, u obligaciones solidarias con el fiador, para el solo efecto de comprobar la solvencia del fiador, con fiador u obligado solidario, el importe de diez días de salario mínimo;

XIX. Por el registro del sello y firma que deben efectuar los corredores públicos en los términos de la Ley Federal de Correduría Pública, diez días de salario mínimo;

XX. Por la aclaración de los actos realizados por el Registro Público del Comercio cinco días de salario mínimo; y

XXI. Por la cancelación de los actos realizados por el Registro Público del Comercio cinco días de salario mínimo.

El importe de los derechos señalados en las fracciones III, VII, XIII y XIV, de esta ley, en ningún caso será inferior al equivalente a diez días de salario mínimo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 24 de marzo del año 2011.- DIPUTADA PRESIDENTA.- GRISELDA CARRILLO REYES.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- LEONEL CANTÚ ROBLES.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política local; 2º y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 11 fracción VII de la Ley de Educación para el Estado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito recibido en fecha 25 de marzo de 2010, la ciudadana MA. ESTHER LEGORRETA GONZÁLEZ, representante legal de la persona moral denominada GUARDERIA ARBOLEDAS, S.C., solicitó se otorgue autorización a la auspiciada Escuela Primaria Particular COLEGIO ARBOLEDAS, para impartir Educación Básica, con alumnado mixto, turno matutino, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de calle C-2, número 6, colonia Arboledas, en Altamira, Tamaulipas.